TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EXP. RS 513

Sección Sindical Número 3 Sistema

VS.

Cuitzamala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN OF. No. 267-VI

NOTIFICADO: Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Sría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

DOMICILIO Presente en este Domicilio

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:05 HORAS DEL DÍA Treinta DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL 2017, COMPARECE PERSONALMENTE EN LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EL (LA) C. Licenciada Elizabeth Cortés Ruiz, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector GRRZ81600801270 9M100, expedido a su favor por INE, personalidad que tiene acreditado en el primer cuaderno del Sindicato antes mencionado POR LO QUE PROCEDÍ A NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA tres DE agosto DEL AÑO DOS MIL diecisiete, DICTADO (A) EN EL JUICIO LABORAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.

Recibí el 30 de agosto Lcda Elizabeth Cortés Ruiz

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: Copia de la Resolución de fecha que antecede en tres foja útiles

ACTUARIO JUDICIAL

Ana Fernández M.

Guadalupe Fernández Amezcua

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TFCA | TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 3 "SISTEMA CUTZAMALA"
PROMOCIÓN: 73148

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibido el seis de julio de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 3 "Sistema Cutzamala" de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del doce de octubre de dos mil diecisiete al once de octubre de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
RECIBIDO

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 17, 19, fracción IV, 37, inciso d, 38, 39, 40, fracción II, 60, 63, 65, 71, inciso b, 72, inciso b, 135, 137, 138 y 140 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la

obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TFCA | TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 3 "SISTEMA CUTZAMALA"
PROMOCIÓN: 73148

validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Tomando en consideración que la convocatoria a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 3 "Sistema Cutzamala", fue firmada por el Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo de la organización sindical de referencia, con la debida oportunidad, de conformidad con el artículo 138 del Estatuto.

En cuanto a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 3 "Sistema Cutzamala", se llevó a cabo el día y hora que fue convocado y terminada la votación tuvo verificativo el cómputo final respectivo, levantándose para tal efecto el Acta General de Escrutinio, de la que se observa que resultó ganadora la planilla "Azul" encabezada por José Raúl Lozano Velázquez, cumpliendo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Estatuto.

En razón de que por proveído de veinte de enero de dos mil quince, se tomó nota del Comité Ejecutivo Local referido, para el periodo que concluye el once de octubre de dos mil diecisiete, en consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 3 "Sistema Cutzamala" del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del doce de octubre de dos mil diecisiete al once de octubre de dos mil veintiuno, quedó integrado en los términos siguientes:

SECRETARIO GENERAL: JOSÉ RAÚL LOZANO VELÁZQUEZ; **SUPLENTE:** JOSÉ VALLE CARBAJAL; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** JUAN VENANCIO TULE REYES; **SUPLENTE:** HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que en sesión de veintisiete de marzo de dos mil quince, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Luis Gerardo De la Peña Gutiérrez; el primero de julio de dos mil quince, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal en la Tercera y Quinta Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Mónica Arcelia Güicho González y María del Rosario Jiménez Moles, respectivamente; el dieciocho de agosto de dos mil quince, protestaron como Magistrados Presidentes de la Quinta, Sexta y Séptima Salas, Carlos Francisco Quintana Roldán, Alfredo Freyssinier Álvarez y Fernando Ignacio Tovar y De Teresa, respectivamente; el treinta de septiembre de dos mil quince, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores ante la Quinta Sala, Rocío Rojas Pérez; el seis de octubre de dos mil quince, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal en la Sexta Sala, Errol Obed Ordóñez Camacho; el tres y diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Octava Sala, Israel Requena Palafox y Carlos Maldonado Barón, respectivamente; el treinta y uno de mayo y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala, Salvador Oyanguren Guedea y Víctor Hugo Martínez Escobar, respectivamente; y el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores en la Séptima Sala, Eduardo Arturo Hernández Castillón; el ocho de marzo y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Soto Miranda y Eduardo Laris González; y el seis de junio de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Pedro José Escárcega Delgado.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
FOLIO

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TFCA | TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 3 "SISTEMA CUTZAMALA"
PROMOCIÓN: 73148

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del primero de agosto de dos mil dieciséis, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Alejandro Márquez Mota.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EXP. R.S. 5/13

Sección Sindical Número 3
VS.
Profepa - Imecc Oficinas Centrales

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN OF. No. 268 - U1

NOTIFICADO: Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos
DOMICILIO Presente. en este Tribunal.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA Treinta DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL 2017., COMPARECE PERSONALMENTE EN LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EL (LA) C. Licenciada Elizabeth. Cortés Ruiz, quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector. CRRZ82.6008012709H100, expedido a su favor. por INE, personalidad. que tiene acreditada en el Primer cuaderno. del Sindicato antes mencionado.
POR LO QUE PROCEDÍ A NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA tres DE agosto DEL AÑO DOS MIL diecisiete, DICTADO (A) EN EL JUICIO LABORAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.
CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.

Recibí el 30 de agosto (2017) Elizabeth Cortés Ruiz

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: Copia de la resolución de fecha que antecede en dos fojas útiles

ACTUARIO JUDICIAL
Ave Fernández M.
Guadalupe Fernández Manzo

SECRETARIA

TFCA | TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 8 "PROFEPA-INECC OFICINAS CENTRALES"
PROMOCIÓN: 73147

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el seis de julio de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales" de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del veintinueve de junio de dos mil diecisiete al veintiocho de junio de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 17, 19, fracción IV, 37, inciso d, 38, 39, 40, fracción II, 60, 63, 65, 71, inciso b, 72, inciso b, 135, 137, 138 y 140 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y

377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda

MEXICO, D.F. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TFCA | TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL NÚMERO 8 "PROFEPA-INECC OFICINAS CENTRALES"
PROMOCIÓN: 73147

realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Tomando en consideración que la convocatoria a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales", fue firmada por el Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo de la organización sindical de referencia, con la debida oportunidad, de conformidad con el artículo 138 del Estatuto.

En cuanto a la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales", se llevó a cabo el día y hora que fue convocado y terminada la votación tuvo verificativo el cómputo final respectivo, levantándose para tal efecto el Acta General de Escrutinio de la que se observa que resultó ganadora la planilla "Azul" encabezada por Gabriel Sergio Echeverría Osorio, cumpliendo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Estatuto.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA-INECC Oficinas Centrales" del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del veintinueve de junio de dos mil diecisiete al veintiocho de junio de dos mil veintiuno, quedó integrado en los términos siguientes:

SECRETARIO GENERAL: GABRIEL SERGIO ECHEVERRÍA OSORIO; **SUPLENTE:** ROSA BERENICE CANDÍA ALCÁNTARA; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA:** NATALIA MARIELA CARRILLO GÓMEZ; **SUPLENTE:** MÓNICA PICHARDO ORTEGA.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Con la promoción referida, anexos y el presente acuerdo fórmese y regístrese la Sección Sindical Número 8 "PROFEPA INECC Oficinas Centrales" del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del expediente citado al rubro y comuníquese a la Unidad de Informática, Jurídica y Archivo General del Tribunal, para los efectos de sus controles internos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS